

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

015- 171

REF: DA INICIO A PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/161 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2015, QUE DECLARA INADMISIBLE OFERTAS EN LICITACIÓN PÚBLICA ID Nº 853-12-LP15.

PUERTO MONTT, 12 MAY 2015

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por el Decreto Supremo Nº 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Nº 19.653, sobre Probidad Administrativa aplicable a los Órganos de La Administración del Estado; Ley Nº 19.880 de 29 de mayo de 2003 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Ley Nº 20.798 de Presupuesto 2015; Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Nº 015/026 de 04 de Febrero de 2000 y Resolución Exenta Nº 015/097 del 18 de Febrero de 2015, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los demás antecedentes tenidos a la vista, así como las necesidades del servicio.

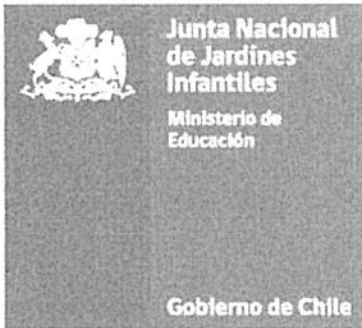
CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Nº 157, de 3 de septiembre de 2014, se dispuso la aprobación de Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 2014.

2.- Que mediante Resolución Exenta Nº 015/118 de fecha 10 de Abril de 2015 de la Dirección Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles se autorizó y llamó a Licitación Pública ID Nº 853-12-LP15 para la ejecución del proyecto "Construcción de sala cuna y jardín infantil Avenida Norte Sur 2, Alerce, Puerto Montt" utilizando las bases administrativas tipo indicadas en el considerando anterior, aprobando además, un anexo complementario de bases de licitación.

3.- Que a la citada licitación se presentaron 3 ofertas de los siguientes proponentes:

a) Constructora Carlos Paillaleve y Compañía Limitada, RUT Nº 76.061.388-6



- b) Ingeniería y Construcción LUT Limitada, RUT N° 76.109.628-1.
- c) Constructora Constructiva Limitada, RUT N° 76.202.259-1

4.- Que la comisión evaluadora mediante acta de evaluación de fecha 06 de Mayo de 2015 informa que ninguna de las ofertas presentadas reúnen los requisitos establecidos en las bases de licitación pública, al faltar las partidas de precios unitarios de todos los oferentes, proponiendo declarar inadmisibles las citadas ofertas.

5.- Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 015/161 de fecha 08 de Mayo de 2015 la Dirección Regional de Los Lagos de JUNJI, se declararon inadmisibles las ofertas presentadas en licitación pública ID N° 853-12-LP15.

6.- Que sin embargo lo anterior, de una revisión posterior a la decisión de declarar inadmisibles las ofertas, este Servicio detectó un error administrativo en este proceso licitatorio, al evidenciar que tales documentos fueron subidos al portal mercapublico.cl, por uno de los oferentes.

7.- Que el Artículo 53 de Ley N° 19.980 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado señala que: *"La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.*

La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.

El acto invalidatorio será siempre impugnabile ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario."

8.- Que, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo que inicia el procedimiento administrativo tendiente a invalidar la Resolución Exenta N° 015/161, de 08 de mayo de 2015.

RESUELVO:

1. **CÍTASE A AUDIENCIA** A don **Carlos Paillaveve Garcés**, cédula nacional de identidad N° 12.149.660-7, representante legal de Sociedad Carlos Paillaveve y Compañía Limitada, ambos domiciliados para estos efectos en Camino Trumao, Km. 1, Osorno, don **Rodrigo Andres Letelier Muñoz**, cédula nacional de identidad N° 15.445.237-0, representante legal de Sociedad Ingeniería y Construcción LUT Limitada, ambos domiciliados para estos efectos en calle Los Tres Antonios N° 512, Oficina 21, Nuñoa, Santiago, y a don **Sebastián Andres Nieto Topali**, cédula nacional de identidad



N° 15.641.555-3, representante legal de Sociedad Constructora Constructiva Limitada, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Santa María N° 2320, Providencia Santiago, quienes en su calidad de interesado deberán exponer lo que en derecho estimen conveniente, a través del medio más idóneo y expedito – pudiendo efectuarse a través de una presentación escrita dirigida al Director Regional –, en conformidad con lo dispuesto en las normas sobre procedimientos administrativos contenidas en los artículos 18 y siguientes.

2. CONFECCIÓNESE un expediente administrativo para los efectos del inicio del presente procedimiento, con las actuaciones que se realicen en él, dejándose en custodia de la Unidad de Asesoría Jurídica de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, mientras éste se encuentre en trámite.

3. NOTIFÍQUESE la presente resolución a los interesados, y sus antecedentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 y siguientes de la Ley N° 19.880, dentro de los 05 días hábiles siguientes a la total tramitación de este acto, en los domicilio previamente mencionado, entregándose copia íntegra del presente acto administrativo, a través de la remisión de carta certificada, dejándose constancia de tal hecho, dentro del expediente que se abrirá al efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA
EJECUTIVA**



**SOLVEING DINAMARCA ZUNINO
DIRECTORA REGIONAL DE LOS LAGOS (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

SDS/HOV/AFM/MRR/IJSD/SMT/RCCH/rcch

Distribución

Vicepresidencia Ejecutiva JUNJI

Archivo Gabinete seguimiento Meta 2015

Dirección Regional

Unidad de Adquisiciones

Asesoría Jurídica

Unidad de Infraestructura

Programa Meta Nacional

Coordinación Nacional de Meta

Programa Meta Regional (2)

Oficina de partes y Archivo.